



## Ayuntamiento de Arrecife

---

**Expediente nº:** 1274/2017

**Procedimiento:** Contestación a las alegaciones presentadas a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife

**A la Atención de:** Jacobo Medina González, Portavoz adjunto del grupo Popular en el Ayuntamiento de Arrecife.

### INFORME

Por medio de la presente, la que suscribe en calidad de Técnico Municipal de Medio Ambiente y a petición de la Señora Concejala de Medio Ambiente, Doña Carmen Delia Delgado Sepúlveda, sobre las alegaciones a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife, presentadas por Don Jacobo Medina González, Portavoz adjunto del grupo Popular en el Ayuntamiento de Arrecife, **Informa:**

**Primero:** habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, la **Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife**, el pasado 6 de junio de 2017, ordenándose en el Acuerdo del mismo Pleno, en su punto SEGUNDO, “La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para su información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias”.

**Segundo:** habiéndose publicado el Anuncio remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en el Boletín Oficial de la Provincia el pasado 05/07/2017.

**Tercero:** habiéndose recibido dentro del periodo de los 30 días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín, la alegación presentada por Jacobo Medina González, Portavoz adjunto del grupo Popular en el Ayuntamiento de Arrecife.

**Cuarto:** siendo la primera de las alegaciones presentadas: Exigencia de adaptación de la Ordenanza a todas aquellas normas de rango superior, evitando duplicidades innecesarias. En consonancia con lo advertido por el Informe de la Técnico Municipal, se solicita al Ayuntamiento retrotraiga la totalidad del expediente relativo a la Ordenanza a los efectos de revisar adecuadamente todo el marco normativo superior, en materia de costas y de uso del litoral, a los efectos de evitar duplicidades o contradicciones en el contenido de la Ordenanza, así como facilitar una redacción más sencilla que facilite su conocimiento al usuario final, así como su efectivo cumplimiento.

Se informa al respecto, que en el informe de 18 de abril, incorporado por la que suscribe al expediente, se constató, el envío al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en adelante MAPAMA y a la Demarcación de Costas de Canarias, de un borrador del texto de la **Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife**, con el objeto de que el mismo fuera corregido por la autoridad competente en materia de costas y de uso de litoral, que se recibieron indicaciones al respecto y que las mismas fueron incorporadas íntegramente al texto de la Ordenanza que se llevó al Pleno Municipal para su aprobación inicial

En fechas posteriores a la aprobación inicial de la Ordenanza, la misma se envió a la Viceconsejería de Pesca de Canarias, con el objeto de que se hicieran las aportaciones que se estimaran oportunas, en materia de su competencia, para lograr una mejor comprensión del texto, tal y como solicitaban algunas de las alegaciones presentadas.

Se recibieron aportaciones a modo de correcciones en la redacción de una serie de artículos, con el objeto de lograr una mejor comprensión por parte del usuario y algunas correcciones a la hora de referirse al articulado y a la normativa que regula estas actividades. Estas aportaciones no modifican el contenido y el objeto de los artículos, quedando la redacción de los mismos, del modo que se detalla a continuación por lo que se solicita se modifiquen los mismos, en el texto que se aprobó en el Pleno el pasado 6 de junio:

---

### Ayuntamiento de Arrecife



## Ayuntamiento de Arrecife

---

**Artículo 11.** Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a, y en su caso y cuando proceda para finalidades benéficas y/o sociales. Los días en los que la pesca marítima de recreo pueda realizarse, la cantidad de captura y las características de las mismas, estarán regulados en la normativa sobre pesca y marisqueo vigente; las personas que practiquen la actividad en el litoral de Arrecife deberán tener obligatoriamente en todo momento y en vigor la Licencia para el desempeño de la actividad, acompañada de su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad.

**Artículo 12.** Marisqueo de recreo: Se entiende aquel que se realiza por entretenimiento, afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a, y en su caso y cuando proceda para finalidades benéficas y/o sociales. Los días en los que el marisqueo de recreo pueda realizarse, la cantidad de captura y las características de las mismas, estarán regulados en la normativa sobre pesca y marisqueo vigente; las personas que practiquen la actividad en el litoral de Arrecife deberán tener obligatoriamente en todo momento y en vigor la Licencia para el desempeño de la actividad, acompañada de su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad.

**Artículo 47.** Por motivos de protección a los usuarios, en las zonas de baño, se prohíbe la pesca recreativa desde la orilla de la playa y/o cala y a menos de 150 metros de las mismas; también desde los espigones, (muelle de la Pescadería, muelle de la Cebolla y tal y como señala la propia autoridad portuaria, muelle Comercial), con caña, sedal y cualquier otro arte de pesca similar.

La ubicación de nasas y tambores, está prohibida por encima de los 18 metros de profundidad, puesto que en las aguas internas de los arrecifes, no se logra esa profundidad en ningún punto, queda prohibido el fondeo e instalación de nasas en ningún punto del interior de la bahía de Arrecife. (Art. 11, de la Orden AAA/2536/2015, de 30 de noviembre, por la que se regulan las artes y modalidades de pesca marítima y se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional Canario.)

Queda prohibida y por motivos de carácter higiénico-sanitarias la pesca dentro del Charco de San Ginés, hasta que los informes de Salud Pública indiquen lo contrario. El marisqueo no puede realizarse dentro de los límites de los recintos portuarios, así como en un radio igual o inferior a tres millas náuticas desde los límites exteriores de los puertos de carácter general o comercial de titularidad pública, y de una milla náutica respecto del resto, ni cuando exista algún tipo de descarga o vertido de aguas residuales o depuradas, de procedencia urbana, industrial, agrícola, etc., u objetos metálicos o de cualquier otra naturaleza susceptibles de producir algún tipo de efecto contaminante sobre el medio marino, dentro de área de un radio no inferior a cinco millas náuticas, contadas desde los extremos de la zona del litoral donde se pretenda realizar (Art.2 apartados c) y d) de la Orden de 2 de mayo de 2011, por la que se fijan determinados aspectos del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias.).

Por el motivo anterior, en la marina de Arrecife no está permitido el marisqueo ni la captura de pulpos, en ninguna época del año.

Para poder pescar a caña se debe estar en posesión de la correspondiente licencia y atenerse a las zonas, tallas y cuotas autorizadas. (Art. 4, 5, 8, 9, Real Decreto 347/2011 de 11 de marzo y Art. 36, 37, 38, 39 y 40 Decreto 182/2004, de 21 de diciembre) y **SÓLO SE PODRÁ HACER EN EL SIGUIENTE HORARIO:** De las 22 horas hasta las 5:00, en los lugares habilitados y guardando un uso escrupuloso de las medidas de higiene y limpieza necesario, para no dejar residuos de ningún tipo, **QUEDANDO PROHIBIDO**, el abandono de aparejos, bolsas plásticas, envases, restos de las capturas, plásticos, restos de las carnadas, etc.

---

## Ayuntamiento de Arrecife



## Ayuntamiento de Arrecife

---

*Las aguas del interior de la bahía de Arrecife no es una zona autorizada para la pesca submarina. (Art. 13, Real Decreto 347/2011 de 11 de marzo y Orden de 3 de julio de 2008 Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación), por lo tanto, queda prohibida la misma.*

*Queda prohibida la recolección de especímenes marinos o costeros, para coleccionismo o para consumo humano sin los preceptivos permisos y autorizaciones. En el caso de las recolecciones necesarias para el desarrollo de campañas científicas o con fines científicos, éstas deberán tener los permisos necesarios y una autorización expresa y visto bueno de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arrecife.*

*En cualquier caso se deberá cumplir la Ley de Costas y su Reglamento, (normativa a la que se subordina expresamente la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras legislaciones de aplicación a esta Ordenanza, como la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, además de cuantas disposiciones legales de rango superior o iguales que estén vigentes en cada momento, en relación con la protección, uso y aprovechamiento del litoral, o que tengan la consideración de playa y/o cala, del término municipal de Arrecife).*

**Artículo 48.** *En casos excepcionales, tales como concursos, podrá autorizarse la práctica de la pesca, en aguas externas a la bahía, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Arrecife, contar con las autorizaciones preceptivas de las Administraciones con competencia en materia de pesca y las posibles interferencias con otras Administraciones, como la Portuaria, que exigirá sus preceptivos permisos y autorizaciones. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.*

**Quinto:** Siendo la segunda de las alegaciones presentadas: *Revisión de la tipología sancionadora de la Ordenanza, en especial con la supresión de la prohibición de fumar en las playas o calas del municipio incluida en el artículo 23.2.*

La que subscribe, respecto de esta alegación informa lo siguiente: el artículo 23.2 de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife, dice que: *Se prohíbe fumar en cualquier playa/cala del municipio de Arrecife, con el fin de evitar el abandono de colillas en las arenas de las mismas, hecho, que también está prohibido en la presente Ordenanza.*

**La Constitución** española señala en el artículo 103.1 que la Administración Pública ha de servir con objetividad a los intereses generales. También el mismo texto legal recoge como derechos de los ciudadanos en los artículos 43 y 45 **el derecho a la protección de la salud y al disfrute de un medio ambiente adecuado**, debiendo por tanto los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida así como facilitar la adecuada utilización del ocio. Todos ellos son mandatos que informan a los poderes públicos y que legitiman la actuación administrativa. **El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local señala que el Municipio ejercerá competencias, de acuerdo con la legislación sectorial del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las materias de seguridad en los lugares públicos, protección del medio ambiente y protección de la salud pública.** Asimismo la citada norma faculta a las Corporaciones Locales en sus **artículos 4 y 84** para intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de la emisión de ordenanzas en el ejercicio de la potestad reglamentaria. En desarrollo de las anteriores previsiones, **el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que los Ayuntamientos pueden intervenir en las actividades de sus administrados en el ejercicio de la función de policía cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlos o conservarlos.**



## Ayuntamiento de Arrecife

---

En esta línea se regula el vertido y abandono de colillas a la playa.

En cuanto a la decisión de prohibir fumar en la playa, resulta pertinente señalar que la **Ley 42/2010 de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco**, desarrollada con el objeto de avanzar en la protección de la salud de los ciudadanos ampliando las limitaciones tendentes a aumentar los espacios libres de humo de tabaco.

De este modo surgen algunas modificaciones, como las del artículo 6 que queda redactado como sigue: *el consumo de productos del tabaco deberá hacerse exclusivamente en lugares o en espacios en los que no esté prohibido*. En el artículo 7 Prohibición de fumar, se prohíbe fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las comunidades autónomas, en, letra s) *cualquier otro lugar en el que por mandato, de esta Ley, o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar*.

La Dirección General de los Servicios Jurídicos Coordinación territorial e internacional de la Federación Española de Municipios y Provincias, ha analizado las competencias municipales sobre vigilancia y limpieza de las playas tras la entrada en vigor de la **Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, (LRSAL)** concluyendo lo que sigue: *La Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, no contiene ninguna norma que modifique las competencias que los municipios venían ejerciendo antes de su entrada en vigor en relación con la vigilancia y la limpieza de las playas. Por tanto, los municipios podrán seguir ejerciendo las mismas → competencias que venía ejerciendo en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, competencias que abarcan el mantenimiento de las playas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como la vigilancia de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas*.

Las colillas de cigarrillos son la forma más común de basura que se encuentra en el medio marino, con un estimado de **5 billones tiradas al medio ambiente en todo el mundo cada año**, estas pueden desprender arsénico o níquel en el agua.

Los metales evaluados en una investigación del Centro de Investigación en Biotecnología Marina del Golfo Pérsico de la Universidad de Ciencias Médicas de Bushehr (Irán), y publicada en la revista Tobacco Control, incluyeron cadmio (Cd), hierro (Fe), arsénico (As) níquel (Ni), cobre (Cu), zinc (Zn) y manganeso (Mn), todos de colillas de cigarrillos desechadas.

En la naturaleza, estos minerales son esenciales para la vida. Sin embargo, un aumento artificial de sus cantidades habituales podría resultar nocivo para las especies oceánicas. En algunos casos, los investigadores creen que el resultado sería un incremento de sus niveles de «tolerancia a los metales», pero también advierten que, en muchos otros organismos, la elevada concentración de metales pesados en el agua puede resultar terriblemente dañina.

Teniendo en cuenta la cantidad estimada de colillas de cigarrillos esparcidas al año (4,95 billones), la liberación de metales a partir de colillas de cigarrillos esparcidas en el medio marino puede aumentar el potencial de daño agudo con respecto a las especies locales y entrar en la cadena alimentaria.

En España, en los últimos años, a tenor de lo expuesto han surgido distintas iniciativas desde la prohibición de fumar en la localidad de Sant Feliu de Guixols (Girona), en algunas zonas de sus playas ampliando ante el éxito logrado la zona de costa sin humos, hasta la iniciativa de la red gallega de playas sin humo, en las que se recomienda no fumar en las playas gallegas, no sancionando por el momento a los fumadores. En Canarias varios municipios recogen esta iniciativa como el de La Palmas de Gran Canaria y el de Mogán en algunas de sus variantes.

---

## Ayuntamiento de Arrecife



## Ayuntamiento de Arrecife

---

En este marco Legal y actual se ha movido el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Arrecife, al proponer en el texto de su Ordenanza de Uso y Gestión del litoral la prohibición de fumar en la playa del Municipio, atendiendo a la protección de los usuarios y del medio ambiente.

No teniendo nada más que aportar al respecto la que subscribe.

**Sexto:** Siendo la tercera de las alegaciones presentadas: Supresión del Anexo II de la Ordenanza, alegándose lo siguiente: El impacto paisajístico de un Charco de San Ginés sin chalanas ni aperos de pesca como el que vislumbra una normativa nada respetuosa con la esencia del lugar y sus tradiciones supondrían un perjuicio imparable para la Isla de Lanzarote. No negamos el problema medioambiental y creemos que debe velarse porque las artes y oficios o el disfrute meramente recreativo de las embarcaciones que evocan épocas pasadas, en nuestro idílico Charco de San Ginés, deben buscar un equilibrio en su uso y disfrute con los parámetros medioambientales mínimamente exigibles. Para ello debe contarse con los afectados, buscar puntos de encuentro y no enmascarar o buscar culpables a quienes más debemos de cara a la conservación del Charco como un lugar mágico, esto es los pescadores.

La que subscribe, en lo que respecta a los aspectos técnicos de esta alegación informa lo siguiente. En ninguno de los 19 puntos de los que consta el Anexo II de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife, se propone un Charco de San Ginés sin chalanas ni aperos de pesca. No se hace ni una sola mención a los aperos de pesca, salvo para prohibir su uso dentro de las aguas del Charco, aspecto que queda regulado en el Artículo 47, que tras las aportaciones hechas por la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias, tal y como se ha indicado en párrafos anteriores, queda finalmente redactado de este modo: **Queda prohibida y por motivos de carácter higiénico-sanitarias la pesca dentro del Charco de San Ginés, hasta que los informes de Salud Pública indiquen lo contrario. El marisqueo no puede realizarse dentro de los límites de los recintos portuarios, así como en un radio igual o inferior a tres millas náuticas desde los límites exteriores de los puertos de carácter general o comercial de titularidad pública, y de una milla náutica respecto del resto, ni cuando exista algún tipo de descarga o vertido de aguas residuales o depuradas, de procedencia urbana, industrial, agrícola, etc., u objetos metálicos o de cualquier otra naturaleza susceptibles de producir algún tipo de efecto contaminante sobre el medio marino, dentro de área de un radio no inferior a cinco millas náuticas, contadas desde los extremos de la zona del litoral donde se pretenda realizar (Art.2 apartados c) y d) de la Orden de 2 de mayo de 2011, por la que se fijan determinados aspectos del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias.**

La Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral de Arrecife es sumamente respetuosa con la esencia del lugar y con las normativas de rango superior vigentes en materia higiénica sanitaria, en materia de pesca y marisqueo así como en materia portuaria. Obviar estas normativas o fomentar actividades que están regladas en la normativa actual resulta un incumplimiento del principio de legalidad y jerarquía a la que está obligada esta administración en el ejercicio de sus funciones públicas.

Precisamente, la conciencia que este Ayuntamiento tiene sobre el problema medioambiental de su costa y sus espacios emblemáticos costeros como es el Charco de San Ginés, hace indispensable la elaboración de una normativa como la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral que tiene entre sus principales objetivos, la regulación de los usos del litoral y la compatibilización de los mismos, con las normativas vigentes que afectan al desarrollo de estas actividades y con la normativa medio ambiental.

La **Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Boe número 171, de 19 de julio de 2006**, en adelante la Ley 27/2006, identifica como objeto de la norma el reconocimiento de los derechos de acceso a la información, de participación y de acceso a la justicia. En el Título II del texto, se obliga a las Administraciones Públicas, a informar a los ciudadanos sobre los derechos que les reconoce la Ley a ayudarles en la búsqueda de la información, al tiempo que se impone la obligación de

---

## Ayuntamiento de Arrecife



## Ayuntamiento de Arrecife

---

darla. Se establece el derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades públicas y el derecho a recibir información ambiental relevante por parte de las autoridades públicas sin necesidad de que medie una petición previa. En el artículo 2 de la citada Ley 27/2006 se entiende por Información ambiental apartado C, *Las medidas incluidas las medias administrativas, como políticas normas, planes programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras A y B, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos, siendo los factores citados en las letras A y B los siguientes: El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente y la interacción entre estos elementos. Los factores tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radioactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente que puedan afectar a los elementos en la letra A.*

**Por lo tanto, el Ayuntamiento, que tiene conocimiento de las normativas vigentes en las materias descritas, que tiene conocimiento del estado de los valores ambientales presentes en su litoral y en particular en el Charco de San Ginés, está en la obligación de trasladar esta información a su ciudadanía y de proponer la regulación necesaria, para garantizar la preservación del medio ambiente y la compatibilización de los usos tradicionales o no, en el espacio, con la conservación de los ecosistemas presentes.**

De ahí, los 19 puntos que configuran el Anexo II, redactados con el objetivo de limitar la presión antropogénica sobre el litoral y sobre el Charco, retirando materiales contaminantes, el vertido de sustancias desde las embarcaciones, retirando embarcaciones que no dispongan de la documentación legal y exigible por la normativa vigente en materia de circulación náutica, regulando los materiales usados para el fondeo de las embarcaciones, recordando que las actividades extractivas están prohibidas, (pesca y marisqueo), así como fondeos que limiten la libre circulación del resto de las embarcaciones y actividades, recordando las medidas que protegen a la flora y fauna del Charco, (cuya presencia es esencial para la recuperación de los valores de salubridad del espacio) y la prohibición del abandono de residuos en las orillas del Charco y en sus aguas, así como la necesaria regulación mediante informes medioambientales de las actividades que se desarrollan en los paseos, (que pueden afectar gravemente a estos frágiles ecosistemas), como mercadillos, conciertos y otras actividades que se propongan ocupando la lámina de agua o los paseos colindantes del Charco.

Ninguno de estos puntos culpabiliza a ningún sector de la situación ambiental del Charco, especialmente al colectivo de pescadores, puesto que tanto los pescadores deportivos como los profesionales, han formado parte desde el principio del proceso de participación ciudadana que se puso en marcha en el 2015, previo a la redacción del texto de la Ordenanza Municipal de Uso y Gestión del Litoral del Ayuntamiento de Arrecife, que se llevo a Pleno el pasado 6 de junio para su aprobación inicial.

No teniendo nada más que informar al respecto.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Arrecife**

Avda. Vargas, 1, Arrecife. 35500 (Las Palmas). Tfno. 928812750. Fax: 928813778